

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 033
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera Cotrafa
<b>Ejecutado</b>	Rubén Darío Castaño Salazar
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2019 00042 00
<b>Asunto</b>	Accede a retiro de la demanda, levanta medidas cautelares y condena en perjuicios

Solicita el abogado endosatario para el cobro de la presente demanda ejecutiva se permita el retiro de esta con todos sus anexos y traslados a las abogadas Andrea Rodríguez Costa, Lilibeth Saraza Mendoza y al estudiante John Maycol Serna Arce.

Por tratarse del retiro de una demanda que a pesar de no haberse notificada aun al demandado, lo cierto es que ya se decretaron medidas cautelares, siendo necesario que la misma se autorice según lo indica el artículo 92 del Código General del Proceso, mediante auto, se ordene levantar las medidas cautelares y condene en abstracto por los posibles perjuicios que le haya podido haber generado al demandado.

Consecuente con lo normado y a los actos procesales adelantados en este proceso, se accede al retiro de la demanda, se ordenará levantar las medidas cautelares, que consiste en el embargo y secuestro de la motocicleta de placas URA64D y se condenará a la parte demandante al pago de los perjuicios que se hubieren podido ocasionar al demandado.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se accede al retiro de la demanda, la cual podrá ser retirada por cualquiera de las personas indicadas por el abogado Pablo Carrasquilla Palacios.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas URA64D de propiedad del demandando Rubén Darío Castaño Salazar, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Rionegro, Antioquia. Por Secretaría expídase el respectivo oficio.

**TERCERO:** Se condena al demandante, abogado Pablo Carrasquilla Palacios como endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera Cotrafa, al pago de los perjuicios que le haya podido causar al demandado Rubén Darío Castaño Salazar, con ocasión de la presente demanda ejecutiva. Para el cobro de estos la parte demandada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 283 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario